



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

FORMULA DENUNCIA

Señor Juez:

Carlos Juan Acosta, director del Área Legal y Contencioso Penal de la Procuración Penitenciaria de la Nación, con el patrocinio letrado de Guillermina Fegan Tº 143 Fº 962 del CPACF, con domicilio legal en Av. Callao 25, piso 4º "G" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (info@ppn.gov.ar), ante usted me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 177 - inc. 1º del Código Procesal Penal de la Nación, vengo a formular denuncia penal por la posible comisión de un delito de acción pública en relación a los hechos relatados por el detenido [REDACTED], identificado con el DNI [REDACTED], identificado con el LPU [REDACTED] los cuales se exponen a continuación.

II.- HECHOS:

El día 17 de enero del año en curso, un asesor de este organismo entrevistó al Sr. [REDACTED], identificado con el DNI [REDACTED] quien al momento de la entrevista se encontraba alojado en el pabellón 1 de la U.R. 1 del C.P.F. Nº 2 de Marcos Paz.

En dicha oportunidad, el Sr. [REDACTED] hizo referencia a los hechos ocurridos el día 13 de enero del corriente año aproximadamente a las 12 pm en la leonera ubicada en la redonda de la UR 1 del C.P.F. Nº 2 de Marcos Paz. Refirió lo siguiente: *"El sábado 13 discutí con el encargado del pabellón 1, cerca del mediodía. Unos momentos después le pedí que me sacara a sanidad para que me atiendan porque yo estaba escupiendo sangre, es que soy asmático. Inmediatamente me dijo: -Vení, vení para acá- Me sacó del pabellón a la redonda y ahí llamo a requisa y les*

dijo: -este está sancionado, me tiene podrido- me esposaron, me metieron en una leonera que hay ahí en la redonda y me empezaron a tirar gas pimienta, quede como ciego, después me tiraron gas pimienta en la boca y me daban piñas y patadas. Caí en el piso y me seguían pegando, me pisaron la cabeza y me decían – Deja de gritar, ¡deja de gritar! Yo gritaba porque no podía respirar y porque quería que paren los golpes. Eran el encargado de ese turno y dos o tres de requisa ahí adentro. Después de media hora me sacaron para el pabellón 7 donde estuve una semana sancionado, aunque no firme nada, ni me notificaron nada. Hay cámaras en la redonda y en el pasillo en el que me llevan al pabellón 7.” (sic).

Al concluir la entrevista, Sr. [REDACTED] manifestó su voluntad de realizar la denuncia penal por los hechos de los que habría resultado ser víctima, la cual se formaliza en el presente escrito.

III.- CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS PRUEBAS

1) En virtud de lo señalado en el punto precedente, y a la luz de la gravedad de los hechos indicados, resulta imprescindible contar con la declaración testimonial del Sr. [REDACTED] alojado al momento de la entrevista en el pabellón 1 de la U.R. 1 del C.P.F. Nº 2 de Marcos Paz.

2) Sin perjuicio de las diligencias que se dispongan a los fines de esclarecer los hechos denunciados me permito señalar la pertinencia de contar con la nómina del personal del Servicio Penitenciario Federal que prestó servicios durante los hechos de los que fuera víctima el nombrado en dicho sector del establecimiento.

3) Por otra parte, resulta indispensable que se ordene, en los términos de los artículos 13 del Boletín Público Normativo 566 y del Boletín Público Normativo 714 del SPF¹, el resguardo y posteriormente el secuestro de todas las

¹ La “Reglamentación del sistema de Videovigilancia en establecimientos del sistema penitenciario federal” (Boletín Público Normativo 566 del 28/07/15) establece que “las grabaciones serán eliminadas en el plazo que la dirección nacional del SPF determine, teniendo especialmente en cuenta los plazos de prescripción de las acciones judiciales mientras que no deberán eliminarse las grabaciones que estén relacionadas con infracciones penales, con una investigación en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto”. El “Protocolo General de Registro e Inspección”



filmaciones captadas por cámaras existentes en cada uno de los sitios referidos por la víctima y las de las cámaras portátiles de la sección requisa en los que se registró su traslado. En su defecto, debería informar el SPF puntualmente sobre las razones de tal omisión, de modo circunstanciado y con las atribuciones que en cada caso corresponda, es decir respecto de los agentes de requisa y en relación con las cámaras fijas del establecimiento.

IV.- MANIFIESTA:

Toda vez que lo referido en el presente texto responde a la versión recogida de la persona víctima de los hechos descriptos en el marco de nuestras obligaciones funcionales, solicito sea convocada directamente ésta y me releve de concurrir a ratificar la ampliación de denuncia instrumentada.

Ello ayudará a la celeridad de la investigación, debiendo considerarse nuestro aporte como la *notitia criminis* que deberá ser evaluada en su pertinencia y destino por el representante del Ministerio Público Fiscal (art 188 CPP).

V.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto solicito:

1. Tenga por presentada, ratificada esta denuncia penal.
2. Se cite a prestar declaración al Sr. [REDACTED]
3. Con las formalidades del caso se proceda a la instrucción del correspondiente sumario.
4. Se autorice a los siguientes: Dres. Rodrigo Diego Borda DNI 22.616.994, Jessica Lipinszki DNI 25.941.156, María Dinard DNI 33.039.553, Sebastián Antonio Pacilio DNI 31.604.535, Nicolás Santiago Benincasa DNI 32.737.774, Beatriz Margarita Pugliese DNI 13.103.631, Juan Cruz García DNI

(BPN 714 del 29/07/20) prevé que "los procedimientos, serán registrados a través de grabaciones, conforme lo establecido mediante Disposición N° 451, de fecha 19 de Marzo de 2008, inserto en Boletín Publico Normativo N° 281, y aquellas normas que las modifiquen, complementen o posteriormente las sustituyan".

35.395.098, Wanda Ganino DNI 28.436.167, Daniela Aja DNI 34.452.599, Susana Victoria Picón DNI 20350312, Dr. Juan Pablo Giaccone DNI 30.728.670, Guillermina Fegan DNI 39.277618, a tomar vistas del expediente o solicitar su desarchivo y a extraer las copias que sean necesarias.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA**



GUILLERMINA FEGAN
ABOGADA
Tº 143 - Fº 962 C.P.A.C.F.



Dr. Carlos Juan Acosta
Director de la DlyCP
Procuración Penitenciaria de la Nación